

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 01 de octubre del 2019, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 60 Bis y se derogan las fracciones V y VII del artículo 60 de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA

En el apartado Antecedentes se da constancia del Proceso Legislativo turnado a estas Comisiones Unidas, desde la presentación de la iniciativa hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado Contenido se señala el objeto y descripción de la iniciativa de estudio.

En el apartado de Consideraciones estas Comisiones Unidas dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico de la iniciativa con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Dictamen con Proyecto de Decreto Propuesto.

I. ANTECEDENTES

En la Sesión Plenaria del jueves 13 de junio de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomo conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 60 Bis y se derogan las fracciones V y VII del Artículo 60 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerreo No. 814, suscrita por el Dip. Ossiel Pacheco Salas, misma que fue remitida a las Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero para su estudio, análisis y dictamen por la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante Oficio No. LXII/1ER/SSP/DPL/01751/2019.



II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta materia del presente dictamen tiene por objeto:

Que el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y desarrollo Rural el Estado, SAGADEGRO, a través del Sistema Producto Maíz, los productores de Maíz del Estado de Guerrero, las organizaciones de productores de Maíz y el Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, sea el responsable de poner en marcha mecanismos de protección, producción y fomento de las especies de maíz nativas; de la conformación de los Consejos Locales de Productores de Maíz Nativo y sus Centros de Abasto, con el objeto de preservar y conservar dichas especies, para dar cumplimiento a la legislación en la materia.

A través de:

Incorporar en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814 el:

Artículo 60 Bis. Para los fines de ésta Ley, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y los Ayuntamientos a través de sus Comisiones de Desarrollo Rural, serán los encargados de coordinar mecanismos de protección, producción y fomento de maíz nativos, conformación de Consejos Locales de Productores y guardianes del Maíz nativo, con el objeto de la preservación y conservación de las semillas de Maíz nativas y criollas, para lo cual

- I. Deberá establecer los mecanismos de protección al maíz criollo, en cuanto a su producción, comercialización, consumo y diversificación constante:
- II. Promover la productividad, competitividad y biodiversidad del maíz nativo:
- III. Fomentar el desarrollo sustentable del maíz nativo.
- IV. Para el almacenamiento, distribución y comercialización del maíz nativo, se fomentará la creación de centros de distribución;
- V. Constituir Consejos Locales de Productores y designar guardianes del maíz nativo, con el objeto de transferir los conocimientos y cosmovisiones del maíz nativo a las nuevas generaciones.



Además, se derogan las Fracciones V y VII del Artículo 60 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814, toda vez que sus preceptos ya están contenidos en el Artículo 60 Bis propuesto.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA

México es considerado como la región de origen y domesticación el maíz (Zea mays) y una de las regiones más reconocidas por su diversidad de especies. La evolución de la diversidad en maíces nativos es importante para el planteamiento de estrategias de conservación, caracterización y uso del germoplasma en el mejoramiento genético, dado su potencial como fuente de características nuevas, exóticas y favorables¹.

La variabilidad genética del maíz constituye una riqueza para la población mundial, y puede ser la base para lograr la soberanía alimentaria de México, en especial ante los cambios climáticos (Preciado y Montes, 2011). Dicha diversidad es importante para los programas de mejoramiento genético para contribuir al planteamiento de estrategias de conservación, caracterización y uso de la misma semillas en su mejora.

En nuestro estado, se tienen registradas 11 razas de maíz criollo: Pepitilla, Reventador, Olotillo, Vandeño, Conejo, Ancho, Elotes Occidentales, Tabloncillo, Tepezintle, Naltel y Tuxpeño; dentro de las cuales se encentran agrupadas un alto número de parientes silvestres. Derivados de éstas estadísticas Guerrero se ubica como parte importante del centro de origen y centro de diversidad genética de razas de maíz en el Pacífico Sur de México².

Por tal motivo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, está obligado a implementar acciones para que se aumente la producción de los maíces nativos y que esta garantice la autosuficiencia alimentaria en el Estado de Guerrero. Para éste mismo fin deben colaborar el Sistema Producto Maíz, los productores, las organizaciones de productores y el Consejo Guerrerense de Desarrollo Rural Sustentable.

¹ DIVERSIDAD GENÉTICA EN MAICES NATIVOS MEXICANOS. Mónica E. González Castro, Natalia Palacios Rojas, Armando Espinoza Banda y Claudia A. Bedoya Salazar (Rev. Fitotec. México. Vol. 36 Supl. 3-A: 329 – 330, 2013)

² Informe Final del Proyecto FZ016, Conocimiento de la Diversidad y Distribución Actual del Maíz Nativo y sus parientes Silvestres en México 2009. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.



No obstante, la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, en su artículo 4, establece que "La Secretaría, entendiéndose como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora denominada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), tendrá las siguientes atribuciones: Celebrar convenios o cuerdos de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, con el objeto de fomentar y promover el usos de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de ésta Ley y de la normativa que de ella derive.

En cuanto a las características y contenido de la variedad vegetal señala: "Fomentar la investigación, conservación, producción, calificación y utilización de semillas de variedades vegetales mejoradas y de uso común sobresaliente y celebrar convenio de colaboración, concertación y participación con instituciones públicas o privadas de enseñanza e investigación y con personas físicas o morales".

Sin embargo, en la misma Ley establece la condicionante: "Calificar las semillas y aprobar a los organismos de certificación para la calificación de semillas, de conformidad con lo establecido en ésta Ley".

Esto endureció las normas sobre certificación y registro, derecho de obtentor y certificación de semillas, estableciendo laboratorios diseñados para determinar si las semillas que circulan están certificadas, poniendo a la semilla nativa en condición de ilegalidad. Además, se estableció un estricto sistema de fiscalización y decomiso de semillas no certificadas, que incluye a todas las semillas nativas y criollas (Grain, 2013)

A su vez, la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, en su Artículo 60 señala que "Considerando que el maíz constituye el cultivo agrícola de mayor impacto social, económico y ambiental para los guerrerenses, la Secretaría, el Sistema Producto Maíz, los productores, las organizaciones de productores y el Consejo Guerrerense, impulsarán acciones mancomunadas para que su producción garantice la autosuficiencia alimentaria y abastezca el mercado estatal.

En tal sentido...

V. Se rescatarán y mejorarán las semillas criollas y nativas,



VII. Se recuperará la cultura del maíz para fomentar su diversidad de usos, estableciendo el día conmemorativo del maíz a nivel estatal"

En consecuencia, se desprende que el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, como primer respondiente, tiene la obligación de rescatar y mejorar las semillas criollas y nativas en el Estado de Guerrero, de ahí que se proponga que los integrantes del Sistema Producto Maíz, los productores, las organizaciones de productores y el Consejo Guerrerense pongan en marcha mecanismos de protección, producción y fomento de maíz nativas, conformación de los Consejos Locales de Productores del Maíz Nativo y Centros de Abasto, con el objeto de la preservación y conservación, para dar cumplimiento a la legislación en la materia.

IV. CONSIDERACIONES

En 2010, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, declaró a la Gastronomía Mexicana como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad³. Dentro de la extensa solicitud incluida para que el comité respectivo la aprobara, se incluyó la base ancestral cultural, los procesos de los cultivos involucrados y los aspectos culturales que en conjunto, dotan de identidad a nuestro país. Como la misma declaratoria lo señala, la base de la Gastronomía Mexicana es el Maíz, el Frijol y el Chile, con todas sus variedades, que precisamente son las responsables de esa diversidad que constituye a la Gastronomía Mexicana.

Es impensable este patrimonio si no fuera por las variedades del maíz. Los diversos tipos de pozole, característicos de cada región del país, pero sobre todo, en Guerrero, reflejan la importancia de la preservación de las especies nativas de la gramínea. Las variedades del maíz utilizado en la producción de alimentos bajo la técnica de la nixtamalización, entre los que se incluyen, las tortillas, sopes, quesadillas, gorditas, tlacoyos, tamales, etc. Son otro ejemplo claro de la importancia de las variedades nativas.

A diferencia de otros países que han incorporado al maíz como parte importante de la alimentación de los animales para consumo de carne roja o como biomasa para la producción de alta fructuosa y etanol, las que únicamente producen dos o tres variedades de maíz, incluso algunas de ellas transgénicas, con lo que ello

5

https://ich.unesco.org/es/RL/la-cocina-tradicional-mexicana-cultura-comunitaria-ancestral-y-viva-el-paradigma-de-michoacan-00400



implica; México produce cotidianamente diversas variedades nativas de la gramínea a lo largo y ancho de su territorio.

Además dichas variedades obedecen a un proceso de selección y domesticación que data de miles de años, conformando un patrimonio cultural y alimentario que nos dota de identidad cultural como mexicanos.

Tal es la importancia de la Gastronomía Mexicana, que ya mencionábamos, tiene su base en el maíz, en el que sus variedades nativas incluso se exportan a los Estados Unidos de Norteamérica, ante la demanda que tienen de los inmigrantes de origen mexicano y centroamericano.

Por otro lado, las empresas trasnacionales agroalimentarias han iniciado diversas estrategias para dominar el mercado de producción de maíz. Una de ellas es la introducción de sus variedades transgénicas, lo que representa una fuerte amenaza a la soberanía agroalimentaria. Más allá del debate de si es seguro para el consumo humano el uso de semillas genéticamente modificadas, la realidad es que el uso de transgénicos de patente extranjera, representa una fuerte amenaza a la seguridad nacional, porque compromete la soberanía alimentaria.

Países como la India han sufrido la embestida de corporativos como Bayer-Monsanto que en ésta década pretendió apropiarse de la diversidad genética de las semillas hindús de algodón⁴. El mecanismo utilizado es siempre el mismo. Las trasnacionales obtienen permisos en un país para sembrar semillas transgénicas durante un periodo. Con el paso del tiempo, la semilla transgénica contamina los genes de las variedades nativas de forma natural, y la trasnacional reclama las nuevas variedades contaminadas como propias al contener trazas de los genes de sus semillas transgénicas, exigiendo a los productores el pago de regalías. A pesar de que la legislación hindú prohíbe patentar y reclamar patentes de vegetales, la introducción de semillas de algodón por parte de Bayer-Monsanto y el consecuente reclamo de regalías por la trasnacional, provocó un drama social que derivo en cientos de suicidios de productores que fueron demandados por pago de regalías al utilizar sus propias semillas contaminadas con genes transgénicos. En un litigio que duró casi una década, finalmente los tribunales ratificaron la prohibición a Monsanto de pretender cobrar regalías.

Esta amenaza ya se ha presentado en México. Trasnacionales como la misma Monsanto y Pioneer solicitaron en repetidas ocasiones sembrar maíz y soya

-

⁴ https://www.lifegate.com/people/lifestyle/monsanto-india-seed-patent-vandana



transgénicos desde 2012⁵ a 2013⁶. Afortunadamente esto no ha sido autorizado y por lo mismo, es un deber preservar el germoplasma de las variedades nativas del maíz, hoy consideradas Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

Además, en su informe de los primeros cien días de gobierno, el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador el día 11 de marzo de 2019, manifestó su compromiso de no permitir la siembra de organismos genéticamente modificados bajo el razonamiento de que es necesario conservar la biodiversidad de México, por lo que la presente iniciativa se encuentra en consonancia con los ejes de la políticas públicas del Ejecutivo Federal.

En resumen, es una obligación del estado mexicano y por consiguiente, del Estado de Guerrero, la preservación de las variedades nativas de maíz seleccionadas a través de miles de años en nuestro país, que son, como parte de la Biodiversidad y como parte de la Gastronomía Mexicana, Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

De acuerdo a la legislación federal y a la estatal de la materia, es obligación del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, SAGADEGRO, la obligación de preservar y conservar las variedades criollas y nativas del maíz, promoviendo su cultivo de manera organizada, coordinando a las organizaciones de productores para que en conjunto con el Consejo Guerrerense de Desarrollo Rural Sustentable y el Sistema Producto Maíz, implementen estrategias y acciones para la producción, comercialización selección y preservación de las variedades criollas y nativas del maíz del Estado de Guerrero.

Por ello, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, encontramos oportuna la iniciativa propuesta por el Diputado Ossiel Pacheco Salas, por lo que la Comisión acuerda dictaminar como procedente la iniciativa propuesta quedando así:.

Se incorpora a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814 el:

7

⁵ https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2012/11/25/mexico-se-convierte-en-campo-mundial-de-biomasa-transgenica/

⁶ https://www.jornada.com.mx/2013/04/05/sociedad/042n1soc



Artículo 60 Bis. Para los fines de ésta Ley, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y los Ayuntamientos a través de sus Comisiones de Desarrollo Rural, serán los encargados de coordinar mecanismos de protección, producción y fomento de maíz nativos y criollos, conformación de Consejos Locales de Productores y guardianes del Maíz Nativo, con el objeto de la preservación y conservación de las semillas de Maíz nativas y criollas, para lo cual

- I. Deberá establecer los mecanismos de protección al maíz criollo, en cuanto a su producción, comercialización, consumo y diversificación constante;
- II. Promover la productividad, competitividad y biodiversidad del maíz nativo;
- III. Fomentar el desarrollo sustentable del maíz nativo.
- IV. Para el almacenamiento, distribución y comercialización del maíz nativo, se fomentará la creación de centros de distribución:
- V. Constituir Consejos Locales de Productores y designar guardianes del maíz nativo, con el objeto de transferir los conocimientos y cosmovisiones del maíz nativo a las nuevas generaciones.

Además, se derogan las Fracciones V y VII del Artículo 60 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814, toda vez que sus preceptos ya están contenidos en el Artículo 60 Bis propuesto".

Que en sesiones de fecha 01 y 03 de octubre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 60 Bis y se derogan las fracciones V y VII del artículo 60 de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto



correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 257 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES V Y VII DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY NÚMERO 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 60 Bis, de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 60 Bis. Para los fines de ésta Ley, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y los Ayuntamientos a través de sus Comisiones de Desarrollo Rural, serán los encargados de coordinar mecanismos de protección, producción y fomento de maíz nativos y criollos, conformación de Consejos Locales de Productores y guardianes del Maíz nativo, con el objeto de la preservación y conservación de las semillas de Maíz nativas y criollas, para lo cual

- I. Deberá establecer los mecanismos de protección al maíz nativo y criollo, en cuanto a su producción, comercialización, consumo y diversificación constante;
- II. Promover la productividad, competitividad y biodiversidad del maíz nativo y criollo;
- III. Fomentar el desarrollo sustentable del maíz nativo.



- IV. Para el almacenamiento, distribución y comercialización del maíz nativo y criollo, se fomentará la creación de centros de distribución;
- V. Constituir Consejos Locales de Productores y designar guardianes del maíz nativo y criollo, con el objeto de transferir los conocimientos y cosmovisiones del maíz nativo a las nuevas generaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las Fracciones V y VII del Artículo 60, de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 60.-

De la l. a la IV. ...;

V. Se deroga.

VI. ...;

VII. Se deroga.

De la VIII. a la IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.



TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, en Página Web del Congreso y sus Redes Sociales, para su difusión y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 257 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES V Y VII DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY NÚMERO 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO.)